LEY DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1831

Sean educados gratuitamente los hijos de los rectores y directores fundadores de los colejios.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo único. Los hijos de los rectores fundadores de alguno de los colejios de ciencias, y los de los directores de artes de la República, que hubiesen servido por cinco años, serán educados gratuitamente en cualquiera de ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 22 de setiembre de 1831.— José María Dalence, PRESIDENTE - Manuel Ilario de Irigoyen, DIPUTADO SECRETARIO, Martin Cardon, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 24 de setiembre de 1831.— **ANDRES SANTA-CRUZ** - El MINISTRO ACCIDENTAL DEL INTERIOR, Manuel José de Asín.